

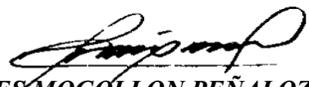


EJECUTIVO

Radicado: 2019-00189
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA hoy CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA - (cesionario)
Demandado (s): LUIS ALBERTO SARMIENTO APARICIO

***CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que, revisado el expediente este proceso cuenta con auto que ordeno seguir adelante la ejecución desde el 12 de febrero de 2020, y la última actuación que se surtió está fechada del 29 de julio de 2022, sin embargo, esta última actuación corresponde a la aceptación de la renuncia al poder, que presento el apoderado de la parte demandante. Se le pone de presente que la actuación anterior a la aceptación de la renuncia al poder fue el auto del 26 de mayo de 2022 por medio del cual, se negó la renuncia al poder, al abogado de la parte demandante. Sirva proveer.*

Villanueva, Santander, 09 de mayo de 2024.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Vista la constancia secretarial y revisado el expediente en efecto se observa que en el caso particular se configura el presupuesto establecido por el literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. comoquiera que el proceso se encuentra inactivo en la secretaria por más de dos años.

No sobra destacar que, si bien el 19 de julio de 2023 el apoderado de la parte demandante radicó su renuncia al poder, y por auto del 29 de julio de 2024 se aceptó, esta actuación no comporta una actuación que interrumpa el término para decretar el desistimiento tácito (Sentencia [STC11191-2020](#)).

Así las cosas, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y que aun estén vigentes, con la advertencia que, de existir embargo de remanentes estos deben dejarse a disposición del proceso y juzgado respectivo.

3.- Del mismo modo, se ordenará la elaboración, expedición, pago y entrega de los títulos judiciales **si los hubiere**, a quien se le hayan efectuado descuentos por cuenta de medidas cautelares, y se ordenará el desglose de los títulos valores a favor de la parte demandante siempre que obren en el expediente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva – Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** hoy **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA –** (cesionario) contra el señor **LUIS ALBERTO SARMIENTO APARICIO**, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva – Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

EJECUTIVO

Radicado: 2019-00189
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA hoy CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA - (cesionario)
Demandado (s): LUIS ALBERTO SARMIENTO APARICIO

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en este proceso y que aun estén vigentes, con la advertencia que, de existir embargo de remanentes estos deben dejarse a disposición del proceso y juzgado respectivo.

TERCERO: ORDENAR la elaboración, expedición, pago y entrega de los títulos judiciales **si los hubiere**, a quien se le hayan efectuado descuentos por cuenta de medidas cautelares.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Ordenar el desglose de los títulos valores a favor de la parte demandante siempre que obren en el expediente.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previa las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8c989a869ae81b751ce604a01f473d59a64968b0cc58a4ad3f78356a7d80b8**

Documento generado en 09/05/2024 09:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>